



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. 219

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE DINERO”

CONTRIBUYENTE	Diageo Colombia S. A
NIT.	830.006.051-4
FECHA DE SOLICITUD	27 de mayo del 2024
CUANTIA	(\$863.226.828)
CONCEPTO	Impuesto al Consumo de Licores Extranjeros
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-24-029868

El suscrito Director Financiero de Ingreso de la Secretaria de Hacienda Departamental en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 480 y 481 de la Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 861 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO:

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso y/o compensación, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2024, tal cual como se evidencia en las declaraciones aportadas como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO EN EXCESO.

El pago en exceso se presenta cuando se paga más de lo que la ley exige. El pago indebido se presenta cuando se paga algo que la ley no exige, cuando no hay un sustento legal para dicho pago. El pago en exceso es el que surge cuando las retenciones en la fuente son superiores al impuesto a cargo. En este caso, la retención en la fuente tiene un sustento legal, sólo que en este caso las retenciones superaron el impuesto que el contribuyente debe pagar por un periodo determinado.

Cuando se paga un valor en exceso o indebido, naturalmente que el contribuyente tiene la posibilidad de exigir al estado que le reintegre dichos valores, y sobre el tema el decreto 1625 del 2016 ha contemplado lo siguiente:

Término para solicitar la devolución por pagos en exceso. Las solicitudes devolución y/o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil. Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias. En todo caso, el término para resolver la solicitud será el establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario.

Que conforme al decreto 162 de 2024 en su Artículo 2.2.1.1.11. *“Devolución de pagos en exceso o de lo no debido de declaraciones presentadas ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Origen Extranjero. Las solicitudes de devolución por inconsistencias y correcciones de las declaraciones de impuestos al consumo de productos extranjeros presentadas ante el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros que den lugar a la disminución del impuesto a pagar o a un aumento del saldo a favor, distintas a las señaladas en el artículo 2.2.1.1.8. del Decreto número 1625 de 2016, serán de conocimiento de la entidad territorial por la cual se hayan introducido al país las mercancías declaradas, siempre que no se haya presentado ninguna declaración ante otra entidad territorial.*

En estos casos, la solicitud de devolución deberá ser presentada ante la entidad territorial competente, la cual deberá adelantar las investigaciones, revisión y determinación de la procedencia de la devolución de conformidad con las normas que regulan la materia. Así mismo, podrá solicitar la información que requiera ante el Fondo- Cuenta de Impuestos al Consumo de Origen Extranjero de la Federación Nacional de Departamentos, en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control”

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

El señor IVAN DARIO CABANA NATERA identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.530, en calidad de representante legal de la sociedad DIAGEO Colombia S.A Identificada con Nit 830.006.051-4, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-24-029868 de fecha 27 de mayo de 2024, aplicación de saldo a favor y compensación.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

(...)

1. El pasado 03 de mayo se realizó el pago de la declaración de impuesto al consumo de licores de origen extranjeros con fondo cuenta No. 1289700 con numero de declaración de importación No. 92482401418965 del producto BUCHANANS MÁSTER BLENDED SCOTCH WHISKY, declarando 40.608 botellas y realizando el pago del impuesto al consumo por un valor de \$ 1.750.245.408.
2. Las 40.608 botellas para nacionalizar actualmente se encuentran ubicadas en Zona Franca la candelaria acceso 1 Manzana Q, etapa 1 vía Mamonal. El producto objeto de Departamentalización no se han movilizado desde su ingreso al país y se encuentran en zona franca, encuadrándose dentro de lo establecido por el decreto 1165 de 2019 articulo 475 respecto al termino indefino de permanencia en la misma.
3. Por un error involuntario, al hacer la declaración de importación 92482401418965, se hizo una única declaración de importación para las 40.608 botellas, cuando la cantidad de botellas a nacionalizar requería la existencia de dos declaraciones de importación:
Primera declaración de importación
 - Primera declaración de importación No. 92482401418948, cantidad de cajas 1715 cantidad en botellas 20.580.
 - Segunda declaración de importación No. 9248401418958, cantidad de cajas 1669 cantidad de botellas 20.028.
4. En razón al error en la cantidad de botellas a nacionalizar, la liquidación del impuesto al consumo para la declaración 92482401418965 se realizó por el valor de \$ 1.750.245.408, lo cual presento un pago en exceso al que correspondía para esa declaración pues el valor que efectivamente debió ser pagado fue 887.018.580.
5. A fin de subsanar el error en mención, el 16 de mayo 2024 Diageo realizo la corrección No. 1290031 del fondo cuenta inicial No. 1289700 liquidando las primeras 20.580 botellas por valor de impuesto al consumo de \$ 887.018.580. igualmente, se realizó la liquidación de un nuevo fondo cuenta No. 1290032 por las cantidades de botellas restantes que son 20.058 por un valor de impuesto al consumo de \$ 863.226.828, dando así el valor total del impuesto al consumo pagado el 3 de mayo del 2024 por un valor de \$ 1.750.245.408.

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el profesional Universitario de la Dirección Financiera de Ingreso de la Secretaria de Hacienda realizo el estudio de la solicitud de compensación presentada por el señor IVAN DARIO CABANA NATERA identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.530, en calidad de representante legal de la sociedad DIAGEO Colombia S.A Identificada con Nit 830.006.051-4, quien certifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 861 del Estatuto Tributario Nacional que consagra " ... *en todos los casos, la devolución de saldos se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable...*" y la ordenanza Departamental 11 del 2000.

Revisado los documentos anexados a la solicitud se pudo constatar que se trata de un pago en exceso, debido a que la obligación tributaria del contribuyente era de declarar y pagar un fondo cuenta por cada una de las declaraciones de importaciones No. 92482401418948 y No. 9248401418958, donde se debían liquidar, 20.580 botellas por valor de impuesto al consumo de \$ 887.018.580 y 20.058 botellas del producto BUCHANANS MÁSTER BLENDED SCOTCH WHISKY por un valor de impuesto al consumo de \$ 863.226.828, el error consistió que, en la declaración inicial del fondo cuenta No. 1289700, se incluyeron la totalidad de botellas (40.608) contenidas en las dos declaraciones de importaciones aquí señaladas.

El Contribuyente sociedad DIAGEO Colombia S.A Identificada con Nit 830.006.051, el 16 de mayo del 2024 realizo la corrección No. 1290031 del fondo cuenta inicial No. 1289700 liquidando las primeras 20.580 botellas por valor de impuesto al consumo de (\$ 887.018.580), quedando así un saldo a favor por valor de (\$ 863.226.828) que se compensara al fondo cuenta No. 1290032, el resto de cantidades equivalentes a 20.058 botellas se imputaran a la declaración de importación No. 9248401418958.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- ✓ Solicitud de aplicación de saldo a favor a Fondo Cuenta No **1289700**
- ✓ Copia del documento de identidad del representante legal
- ✓ RUT
- ✓ Certificado de representación
- ✓ Declaración de Impuesto
- ✓ Declaración Inicial Ref No **1289700** del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos Aperitivos y Similares de Origen Extranjero
- ✓ Corrección de Declaración de Impuesto

Cconforme a la declaración Ref. No 1289700, el recaudo fue consignado en la cuenta No. Banco de Bogotá - Cta. Cte. 000-32079-6, de fecha 05 de marzo del 2024 por valor de (\$1,750,245,000.00) a órdenes del fondo cuenta, administrado por la Federación Nacional de Departamentos.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura un saldo a favor del impuesto al consumo de licores extranjeros, correspondiente a la declaración No. 1290031 de fecha 16 de mayo de 2024, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEITISEIS MIL OCHOCIENTOS VENTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$863.226. 828.oo), suma que ingresó a las arcas del Fondo Cuenta nacional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, Ordénese la compensación de saldo a favor de los dineros al contribuyente **DIAGEO Colombia S.A Identificada** con Nit 830.006.051-4 por conceptos de,

CONCEPTO	VALOR
Impuesto al Consumo de licores extranjeros.	\$863.226.828

Este valor se imputará a la declaración de Fondo Cuenta número 1290032 y con la declaración importación número 9248401418958.

SEGUNDO: TRAMITE, por intermedio del Fondo Cuenta administrado por la Federación Nacional de Departamentos, se harán los trámites necesarios para la compensación aquí ordenada.

Parágrafo: Envíese copia del presente acto administrativo a la Federación Nacional de Departamentos, para su conocimiento y trámites pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por correo electrónico, la presente Resolución al señor IVAN DARIO CABANA NATERA identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.530, en calidad de representante legal de la sociedad DIAGEO Colombia S.A Identificada con Nit 830.006.051-4, de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los veinte días (20) días del mes de junio de 2024.



GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: Mara López – Abogada Externa
Revisó: Ever Caicedo Mercado – Profesional Universitario Dirección de Ingreso.

